

CONTETACION AMIRA DIAZ RAD: 2021 -191

5

J

De: Aida Rivas Garcia <aidarg920@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 5:10 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fagarcha53 <fagarcha53@yahoo.es>

Asunto: CONTETACION AMIRA DIAZ RAD: 2021 -191

--

AÍDA RIVAS GARCÍA

Abogada

Esp. Derecho Administrativo.

Cel: 3163909307 - 2413074

*Edificio Santa Elena Oficina 403 C
B/tura Valle.*



Señor

JUZGADO SEGUNDO PROSMICUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E S D

Ref.: PROCESO DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO

Rad: 2021-00191-00

Dte: HERNAN FLOREZ MARTINEZ

Ddo: AMIRA DIAZ CORDOBA

AIDA RIVAS GARCIA, abogada en ejercicio, vecina de la ciudad de Buenaventura e identificada con la C.C. N° 31604063 expedida en Buenaventura y portadora de tarjeta profesional 237144 expedida por el C.S.J con correo electrónico registrado aidarg920@gmail.com, obrando como apoderada de la Señora AMIRA DIAZ CORDOBA, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA dentro del término oportuno en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Hecho parcialmente cierto, Pues si bien realizaron cesación de efectos civiles no es cierto que fue un acuerdo inmediato y si hubo separación física y definitiva pues para la época del divorcio los señores HERNAN FLOREZ MARTINEZ y AMIRA DIAZ CORDOBA, ya no hacían vida de esposos se encontraban separados de hecho; el que por ese entonces era el esposo de mi poderdante la cito en la notaria tercera del circulo de Buenaventura, estando allí el señor Hernán Flórez le presento al abogado a la señora Amira Díaz y este fue que le comunico que a petición del señor Hernán Flórez Martínez, estaban ahí para firmar el divorcio entre las partes, para mi poderdante mentalmente y físicamente ya no convivía con el señor Flórez acepto y formalizó la separación a través del divorcio.

TERCERO: Hecho Falso, pues repito mi poderdante no solicito el divorcio, fue el señor Hernán Flórez, lo que no dice el libelista en este hecho es que el señor Hernán Flórez presento al banco BBVA como garantía del crédito la resolución 1156 del 26 de diciembre de 2006 emitida por la dirección técnica de vivienda de Buenaventura, donde claramente dice que el Municipio de Buenaventura entregaba a título de venta el inmueble que el demandante presenta en esta demanda "como vivienda de los esposos", cuando en la realidad esta vivienda fue adjudicada a través de la resolución 0859 del 9 de noviembre de 1993 emitida por la Dirección del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Buenaventura Invibuenaventura, pero a la señora AMIRA DIAZ CORDOBA quien en ese mismo año pago por la vivienda adjudicada ubicada en la carrera 55 a con calle 7ª C 55-60 del barrio San Buenaventura y antes de casarse con el señor HERNAN FLOREZ después de casarse fue que el Municipio de Buenaventura protocolizo la adjudicación del inmueble a través de la escritura 2279 del 9 de diciembre de 2004 pero el inmueble ya se encontraba pago desde el año 1993, por eso en esta contestación aseveramos que el señor Flórez falsificó el título de propiedad lo presentó ante el banco BBVA como garantía del préstamo, cuando se efectuó la diligencia de secuestro por parte del banco a través de la abogada demandante la Dra. Magnolia Treffy mi poderdante la señora AMIRA DIAZ ahí se enteró tanto del préstamo como de la falsedad del documento y se opuso a la media pues ella era la legítima propietaria del inmueble el cual



obtuvo antes de estar casada con el señor Hernán Flórez , y entrego los documentos que así lo acreditaban, ahí se evidencio que los documentos presentados por el señor FLOREZ eran falso se consigna el hallazgo en el acta se suspende la diligencia y posteriormente luego de investigación y de corroborar lo aquí dicho por parte del señor Juez Segundo Civil del Circuito este levanta el embargo sobre el inmueble propiedad de la señora AMIRA DIAZ y el dispone compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación por Falsedad contra el señor HERNAN FLOREZ.

CUARTO: No es cierto, el libelista infiere que mi poderdante se prestó para engañar a un operador judicial y tiene que probar dicha aseveración, pues mi poderdante no estaba enterada de lo que estaba haciendo el señor Flórez pues ya se encontraban separados de hecho, y los bienes se quedaron con ella pues se demostró que el bien inmueble donde Vivian fue obtenido por la señora AMIRA DIAZ, antes del matrimonio, la empresa Construcciones Amira Constituida en el año 1996 no estaba funcionando y la empresa Construcciones y diseños Dicor S.A,S fue creada cuando ya estaban divorciados y sin sociedad ni conyugal ni patrimonial vigente, lo único que consiguieron en su matrimonio fue un vehículo colectivo de placas VMW 078, que compro mi poderdante de oficio ingeniera para que el señor Hernán Flórez trabajara y aportara a los gastos del hogar, el señor FLOREZ hasta el día de hoy es el conductor de dicho automotor y quien toma las decisiones sobre el mismo, jamás le ha dado a la señora Amira Díaz dividendos por la explotación del mismo ni tampoco cuentas el señor Hernán Flórez maneja, administra y tiene en su poder de manera total el vehículo mencionado .

QUINTO: No es cierto, el señor Hernán Flórez desde antes de efectuarse el divorcio convivía con la señora ISABEL CUERO VALENCIA, quien residía a 4 casas del inmueble de mi defendida, luego el señor Flórez se mudó con la señora Isabel Cuero al barrio el cambio de esta ciudad por espacio de año y medio, al terminar esta relación inicio otra con la señora SANDRA PATRICIA OROBIO COLORADO, identificada con la C.C 38.472.781, la señora trabajaba a una cuadra de donde residía la señora Amira Díaz.

Un día cuenta mi poderdante que el señor Hernán Flórez la busco y le expuso que como no podía seguir viviendo en la casa de la señora Sandra Patricia Orobio pues era de unos familiares ellos iban construir su casa en el barrio 6 de enero de esta ciudad y como él no tenía donde vivir, por los años que habían sido esposo le pedía que mientras construían la casa entre el señor Hernán Flórez y la señora Sandra Patricia Orobio lo dejara quedarse en una de las habitaciones de su casa, que con las ganancias que dejara el colectivo él iba a ir construyendo su casa.

Mi poderdante al ver la situación y por los años que fueron esposos accedió a dejarlo ocupar una de las habitaciones de su casa no sin antes advertirle que ella ya tenía pareja, que convivía con el señor **ELADIO RODRIGUEZ VALENCIA**, que no solo trabajaban juntos sino que también era su pareja, para mi poderdante a el señor Hernán Flórez le quedo clara la situación, por lo que iniciaron a compartir el mismo techo pero cada uno con sus vidas por separado sabiendo cada uno el compromiso del otro pero sin ningún compromiso ni relación de tipo amorosa entre ellos .

SEXTO: Falso y que se pruebe pues después del divorcio NO inicio la sociedad patrimonial y menos una relación de tipo amorosa entre las partes.



SEPTIMO : Falso y que se pruebe, pues la señora Amira Díaz y el señor Hernán Flórez no había animus conviven di, aunque compartían casa, cada uno tenía su pareja, la señora Amira se proveía todo lo necesario para su sustento y el cuidado y el auxilio a la pareja lo proporcionaba el señor ELADIO RODRIGUEZ VALENCIA, con el señor Hernán Flórez se veían solo cuando el señor salía de la casa o en ocasiones llegaba a dormir en muchas de esta llegadas a dormir la señora Amira estaba en su casa con su pareja el señor Eladio Rodríguez Valencia el señor Hernán Flórez entraba se dirigía a su habitación pues siempre supo de la existencia de esta relación pues es el señor Eladio quien esta con la señora Amira Díaz en todos sus momentos importante, en reuniones familiares, fiestas sociales, reuniones con amigos, cuando se enferma es el señor Eladio Rodríguez quien presta la ayuda tanto así que es de conocimiento del público, amigos, vecinos y familiares que el señor Eladio Rodríguez hace mucho tiempo es la pareja de la señora Amira Díaz.

Una vez que el señor Hernán Flórez y la señora Sandra Patricia Orobio terminaron de construir su casa la cual se encuentra ubicada en la carrera 61 Calle 14 N° 15 – 14 del barrio 6 de Enero ese día el 25 de junio de 2021 la señora Amira se dirigió al señor Hernán Flórez diciéndole que como ya la casa que el construyó estaba habitable y que él le solicitó permiso para vivir en una habitación de la casa de ella mientras construía su casa y como está ya está lista para vivir que por favor se fuera de su casa para ella poder decirle al señor Eladio Rodríguez que se viniera a vivir con ella ya que tiene muchos años de relación, el señor Hernán Flórez sin explicación alguna la agredió y le saco arma blanca con el fin de herirla, la señora Amira Díaz fue auxiliada por los inquilinos, el señor Hernán Flórez la amenazó de muerte y la saco de su casa, ella se refugió en su casa materna ubicada en el barrio la inmaculada y por las agresiones sufridas y la amenaza acudió a la fiscalía para interponer la denuncia, la cual no fue aceptada como violencia intrafamiliar pues el agresor no era su esposo ni su compañero por lo que fue remitida a casa de justicia donde un conciliador en equidad, por este motivo la señora Amira Díaz salió de su casa, y el señor Hernán Flórez cambio las chapas y la arrendo sin su consentimiento y cobraba los arriendos, mi poderdante a través de abogado logro que el arrendatario la reconociera como propietaria le hizo firmar contrato de arrendamiento y que iniciara el pago del arrendo de su casa a ella.

OCTAVO: Falso que se pruebe.

NOVENO: Falso que se pruebe

DECIMO: Falso que se pruebe, pues a raíz de las agresiones y la amenaza de muerte del señor Hernán Flórez la señora Amira Díaz se llevó sus cosas las pertenencias de la madre del señor Flórez que dice el Libelista están en una bodega hace mucho tiempo, relacionadas y en espera que el señor Hernán Flórez pase por ellas pero no ha querido.

ONCE: Falso que se pruebe

DOCE: Que lo pruebe

TRECE: Falso que se pruebe

CATORCE: Falso que se pruebe

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora de la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada que se declare la existencia de la Unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación y de la sociedad patrimonial de hecho, pues la supuesta relación entre el señor HERNAN FLOREZ Y mi poderdante la señora AMIRA DIAZ CORDOBA después de su divorcio no inicio, cada uno prosiguió con su vida separada del



otro, no se configuraron los elementos necesarios para la declaración de una unión marital de hecho pues no es solo vivir bajo el mismo techo, es el hecho de que pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia y el señor HERNAN FLOREZ y la señora AMIRA DIAZ CORDOBA no tenían una relación que si quiera infiriera que ellos eran pareja luego de su divorcio, no se prestaban auxilio ni sustento. En consecuencia solicito señor juez se condene al señor HERNAN FLOREZ en costas de este proceso, por no ser procedente tal declaratoria en razón de que no existe Unión MARITAL DE HECHO:

EXCEPCIONES DE FONDO

Presento como excepción las denominadas:

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO:

Pues aquella relación de compañeros permanentes que se pretende hacer ver en el libelo de la demanda no existió, no hubo ánimo de convivencia, ni de continuar la relación que se había acabado con el matrimonio.

IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE.

Pues si no existió la unión marital de hecho, tampoco se puede pretender que exista una sociedad patrimonial.

PRETENSIONES.

Respetuosamente le solicito señor juez:

- 1 - Declarar probadas las excepciones de mérito o fondo determinadas en el capítulo anterior.
- 2 - Condenar en costas al demandante.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas:

DOCUEMNTALES

- Copia de diligencia de secuestro del bien de propiedad de la señora Amira Díaz que el señor Hernán Flórez hizo pasar como si fuera de él.
- Copia de resolución 1156 de 26 de diciembre de 2006 donde el señor Hernán funge como propietario del bien que entrego en garantía.
- Copia del certificado de tradición presentado al banco por el señor Hernán Flórez.
- Resolución 0859 del 9 de noviembre de 1993 donde adjudican inmueble a nombre de la señora Amira Díaz.
- Copia escritura 2279 de diciembre de 2004
- Copia denuncia por constreñimiento ante la fiscalía contra el señor Hernán Flórez.
- Copia de acta de constitución de Construcciones y díselos "Dicor" S.A.S
- Copia de Constancia de Constitución de Construcciones Amira.



- Registros fotográficos donde consta que la señora Amira días y el señor Eladio Rodriguez comparten y están presente en todos los momentos importantes de la señora Amira Diaz.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez tener como testigo entre amigos, familiares y otros los cuales a continuación relaciono, para que hablen de lo que conocen a cerca del caso pues muchos son testigos presenciales de hechos y sucesos que pueden dar cuenta de lo dicho en la contestación de los hechos.

Solicito señor Juez citar a las siguientes personas:

- ❖ HELADIO RODRIGUEZ VALENCIA C.C.# 16.491304 B/tura
Cl: 315 5108837
Email: heladiohrv@hotmail.com
Dirección: Cll. 6 # 25ª- 53Barrio Inmaculada
- ❖ LUIS EDUARDO CORREA C.C.# 1.092.915.589
Cl: 315 6023746
Email: Bajo la gravedad de juramento expreso señor juez que el testigo no cuenta con correo electrónico y medios tecnológicos por lo autoriza ser citado al correo de esta profesional del derecho aidarg920@gmail.com
- ❖ LUISA FERNANDA FRANCO GÓMEZ C.C. # 1.087.493.032
Cl: 315 6023746
Email: Bajo la gravedad de juramento expreso señor juez que el testigo no cuenta con correo electrónico y medios tecnológicos por lo autoriza ser citado al correo de esta profesional del derecho aidarg920@gmail.com
Dirección: Cra. 55c Cll. 7B # 102 Barrio San Buenaventura
- ❖ UBALDINA RODRIGUEZ C.C.# 31.241.584 B/tura
Cel: 3163909307
Email: Bajo la gravedad de juramento expreso señor juez que la testigo no cuenta con correo electrónico y medios tecnológicos por lo autoriza ser citada al correo de esta profesional del derecho aidarg920@gmail.com
Dirección: Cra. 55C 7C # 55ª - 03 Barrio San Buenaventura
- ❖ NUBIA STELLA ALOMIA BALLESTERO C.C.# 66.747.686 B/tura
Cl: 323 4890605
Email: Bajo la gravedad de juramento expreso señor juez que el testigo no cuenta con correo electrónico y medios tecnológicos por lo autoriza ser citado al correo de esta profesional del derecho aidarg920@gmail.com.
Dirección: Cra. 55A Cll. 8C # 55ª - 72 Barrio San Buenaventura
- ❖ NUVIA AMPARO ALOMIA C.C.# 66.737.732 B/tura
Cl: 318 5313192
Email: nualan27@hotmail.com
Dirección: Cra. 55A Cll. 7C # 55ª - 63 Barrio San Buenaventura
- ❖ Mery Alejandra Flórez Lemos C.C.# 66.737.732 B/tura
Cl: 313 7998887
Email: Bajo la gravedad de juramento expreso señor juez que el testigo no cuenta con correo electrónico y medios tecnológicos por lo autoriza ser citado al correo de esta profesional del derecho aidarg920@gmail.com
Dirección: Cra. 55A Cll. 7C # 55ª - - 60 Barrio San Buenaventura
- ❖ GERARDO GONZALES VALENCIA C.C.# 16.488.241 B/tura
Cl: 316 2996829
Email: gerardo009.99v@gmail.com
Dirección: Cra. 67 Barrió Gaitán



- ❖ RAFAEL ISAAC TORRES HURTADO C.C.# 16.480.502 B/tura
Cl: 316 4888330
Email: raficonata@hotmail.com
Dirección: Ciudadela Colpuertos etapa # 3 Cra. 54 # 6-01
- ❖ ERNESTO DIAZ CORDOBA C.C.# 16.484.299 B/tura
Cl: 315 5108837
Email: ernestodiaz63@hotmail.com
Dirección: Ciudadela Colpuertos etapa # 2 Diagonal tercera
- ❖ HERNANDO DIAZ CORDOBA C.C.# 16.484.298 B/tura
Cl: 315 6224677
Email: ingerdizco@hotmail.com
Dirección: Cra. 14 Cl. La pila # 1 – 52 Barrio Bajo Firme
- ❖ WALTER DIAZ CORDOBA C.C.# 16.485.091 Cali
Cl: 314 8210591
Email: waldicor24@hotmail.com
Dirección: Cra. 31A # 5A – 11 Barrio Bajo Firme

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco ley 979 que modifica la ley 54 del 90 y las normas pertinentes del Código General del Proceso y del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Demandante: en la dirección aportada con la demanda

Poderdante: 3 N° 2-22 Edificio Santa Elena oficina 403, Bloque C Correo: diaz_amira@hotmail.com, teléfono: 3162946416.

Las personales las recibiré en mi dirección ubicada en la calle 3 N° 2-22 Edificio Santa Elena oficina 403, Bloque C Correo : aidarg920@gmail.com, teléfono: 3135203247 Buenaventura – Valle

Atentamente,

AÍDA RIVAS GARCIA
C.C. 31.604.063 de Btura
TP 237.144 C.S.J.

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE

En Buenaventura Valle, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m) del día veintiseis (26) de enero del dos mil once, fecha y hora




Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
ESD

AMIRA DIAZ CORDOBA, mayor de edad, residente en Buenaventura, identificada, con la C.C 66.733.014 de Buenaventura, con todo respeto y actuando en nombre propio manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora AIDA RIVAS GARCIA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.604.063 de Buenaventura, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 237144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado aidarg920@gmail.com, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación Proceso de EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO impetrado por el señor HERNAN FLOREZ MARTINEZ en mi contra .


Mi apoderada queda facultada especialmente para recibir, contestar demanda, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, interponer recursos, notificarse, proponer excepciones, solicitar la intervención de peritos si a ello hubiere lugar, solicitar levantamiento de medidas y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Lo escrito a mano también es válido.

Atentamente,


AMIRA DIAZ CORDOBA
CC 66.733.014 de B/tura

Acepto:


AIDA RIVAS GARCIA
CC 31.604.063 de Buenaventura
TP 237.144 del C. S. de la J.

09 MAY 2022


REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presenta:
Amira Diaz Cordoba
con C.C. 66 733 014 de Btu
con T.P. _____ de _____
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.


Comparacione

DURIEN RAYO NOREÑA
NOTARIA






DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE

En Buenaventura Valle, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m) del día veintiseis (26) de enero del dos mil once, fecha y hora señalada en auto acordado 19 de enero de 2011, dictado dentro del Despacho Comisorio No 014 dictado dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, propuesto a revés de apoderado judicial por el Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "B.B.V.A." contra el demandado HERNAN FLOREZ MARTINEZ, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura Valle. Con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, que consta de un lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicado en la carrera 55A con calle 7a C 55-60 del Barrio San Buenaventura de la nomenclatura urbana de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 372-41549 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura. El suscrito JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, se constituye en audiencia pública en el recinto de su sede. Como quiere que se hace necesario realizar la diligencia fuera de su sede judicial procede a designar secretario ad-hoc, para cuyo efecto recibe en la señora Janet Maritza Cejedo Valencia, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor G-10, para cuyo efecto. Se aclara. Se declare abierta la diligencia. Seguidamente se hace presente la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora MAGNOLIA ARREBAY COMTES, identificada con la cédula de ciudadanía No 31232378 y T.P. 13860. Igualmente se hace presente la señora Piedad Valencia Aragón auxiliar de la justicia quien se encuentra debidamente posesionada. A continuación el personal del Despacho, le apoderada judicial y la auxiliar de la justicia se trasladan en procura de ubicar el inmueble objeto de aprehensión. Una vez en el lugar de la diligencia, Carrera 55 con calle 7 No. 55a-60 Barrio San Buenaventura fuimos atendidos por la señora Yenifer Manyoma Londoño quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.112.622.126 expedida en La Unión (Valle), quien manifestó ser arrendataria en el primer piso del inmueble. Igualmente fuimos atendidos por el propietario, se aclara, por la señora Amira Diaz Córdoba, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 66.733.014 expedida en Buenaventura, y manifestó ser la propietaria del inmueble y además que era la esposa del señor Hernan Florez, con quien en la actualidad se encuentra separada, separación efectuada desde hace siete años. Además aportó los siguientes documentos sobre los cuales la profesional representante de la parte actora considera que la señora Amira Diaz, debe presentar al despacho la documentación autenticada que le, se aclara ó idonea que lo acredite como propietaria del inmueble, para poder tomar determinaciones respecto a la diligencia. Al efecto la señora Amira Diaz, presenta ante el Despacho fotocopia simple de los siguientes documentos: como prometiéndose con el Despacho el lunes 31 de enero del presente año a aportar los mismos en copias auténticas. Es todo, se aclara los documentos que se entretien son los siguientes: Escritura Pública No 2279 de diciembre 9 de 2004 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Buenaventura constante de 3 folios, folio de matrícula inmobiliaria No 372-37695 de julio 13 del 2010 con 8 anotaciones expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, son dos folios. Factura No 324627 para pago de impuesto predial unificado. Resolución No 0859 de noviembre 9 de 1993 emanada de la Dirección del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Buenaventura InviBuenaventura, fechada 8 de noviembre de 1993. Con el oficio remitido de la misma, en total 3 folios. Seguidamente procede el Despacho a poner en conocimiento de la apoderada judicial los documentos relacionados aportados por

9

La señora Amira Díaz Córdoba. Dichos documentos y manifestación inequívoca que hace día a día se pone en conocimiento de la autoridad judicial de la parte demandante, por que manifiesta lo que considere pertinente a lo cual expuso: En consideración a la documentación aportada y dado que se evidencia una duplicidad de título de adquisición en lo cual los que benefician a la señora Amira Díaz, Actos del año 2004 y los que se encuentran a nombre del señor Flores están otorgados en el año 2006 en aras de evitar perjuicios posteriores con todo respeto solicito al señor Juez, se suspenda la diligencia y se acepte la solicitud de levantamiento de esta medida cautelar sin que haya condena en costas para mi representado toda vez que el ha obrado de buena fe es todo. Por ser viable la anterior solicitud presentada por la procuradora judicial del ejecutante y teniendo en cuenta los argumentos jurídicos que lo sustentan no se llevará a cabo la misma y en consecuencia se dispone el levantamiento inmediato de la medida cautelar en comento. Como quiera que la señora Amira Díaz Córdoba se encuentra presente atendiendo la presente diligencia y como se deduce la posible tipificación de una conducta punible que deberá ser investigada por la justicia especializada en lo penal, éste despacho dispone la compulsas de copias para que la Fiscalía General de la Nación haga apertura con caracter averiguatorio del presente conflicto jurídico y patrimonial que con ocasión de esta diligencia se ha suscitado. Lo anterior no obsta para que directamente la persona que ha considerado se ha afectado su patrimonio concurre como ciudadana a ejercer sus derechos formulando el correspondiente denuncia penal que deberá ser estado a la compulsas de copias que aquí se ordena. Para dicho fin se ordena a la Secretaría de éste Juzgado que remita en forma inmediata la totalidad del expediente y la totalidad de éste acta para que el funcionario investigador cuente con las herramientas y documentos idóneos para que asuma la investigación de rigor. Así mismo con la colaboración de la abogada de la parte demandante la señora Amira Díaz Córdoba podrá obtener las piezas procesales necesarias que le sirvan de soporte para formular el correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General. Por la asistencia y colaboración de la auxiliar de la justicia se señala la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), que son pagados en el acto por la doctora Magnolia Treffry C. a entera satisfacción. La Secretaría de este Despacho obedeciendo a la orden de levantamiento de medida cautelar dispuesta durante el desarrollo de esta diligencia oficiará en forma inmediata a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que cancele el gravamen o embargo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito a quien se le remite la presente comisión quien como titular del proceso principal dará los órdenes respectivos a su funcionario para que proceda a comunicar el levantamiento de la medida cautelar que en ejercicio de la autonomía de su voluntad ha realizado la parte demandante. Agotada la presente comisión se dispone su devolución a la oficina de origen previa cancelación de su radicación y registro de su salida en los libros respectivos. Se suscribe la presente acta por los que en la misma han intervenido una vez leído y aprobada.

El Juez,


Estebán Enrique Galindo

La apoderada judicial, d

Magnolia Treffry Cortés
Magnolia Treffry Cortés

Quien atendió el Despacho,

Yenifer Montoya
Yenifer Montoya Londoño

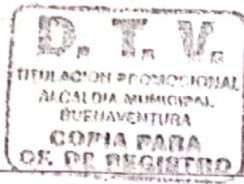
Amira Díaz
Amira Díaz Córdoba

La Auxiliar de la justicia,

Piedad Valencia Aragón
Piedad Valencia Aragón

La Secretaria Ad-hoc,

Jazeth Meritza Caicedo Valencia
Jazeth Meritza Caicedo Valencia



RESOLUCION No 1156 de 26 de diciembre de 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO SAN BUENAVENTURA DE BUENAVENTURA"

EL DIRECTOR TECNICO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, actuando en REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, conforme a las expresas facultades contenidas en los Acuerdos Municipales No 10 de diciembre 17 de 2002 y No del 22 de diciembre de 2004, ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de 1 Acuerdo 20 de 2004 el Consejo Municipal de Buenaventura faculto al señor Alcalde Municipal para administrar a través de la Dirección Técnica de Vivienda los procedimientos de titulación, cesión o adjudicación en venta de los terrenos del municipio, autorizando realizar un programa de titulación promocional para predios pertenecientes al municipio de Buenaventura ocupados con vivienda de interés social con antigüedad no menor de tres años, de núcleos familiares clasificados en los niveles 1 y 2 de estratificación económica, ubicados en los barrios no exceptuados por la norma, programa que estableció rebajas del 50% y 90% de acuerdo a la ubicación del predio, mediante adjudicación a través de resolución administrativa que constituye título de dominio, al tenor de lo estipulado en el artículo 95 de la ley 1997, asimilando este tipo de adjudicaciones a las adjudicaciones de vivienda de interés social.

Que el (la) señor(a) HERNAN FLORES MARTINEZ, portador de la cedula de ciudadanía No 6.225.673 expedida en BUENAVENTURA impetró solicitud No 5914 Para que a través de esta dirección se le transfiera a TITULO DE VENTA un lote de terreno ubicado en CARRERA 55 A CON CALLE 7ª C # 55 A - 60 DEL BARRIO SAN BUENAVENTURA DE BUENAVENTURA de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, identificado con la cedula catastral No 01-02-0601-0009-000 inmueble que mide SEIS METROS (6:00 MTS) de frente, por QUINCE METROS (15:00 METROS) de fondo y distinguido por los siguientes linderos y medidas parciales NORTE: En extensión de SEIS METROS (6:00) con predio de CALLE 7ª C SUR. En extensión de SEIS METROS (6:00 METROS) con predio de FELIX MINA ORIENTE. En extensión de QUINCE METROS (15:00 METROS) con PATRICIA ELENA OSORIO. OCCIDENTE: En extensión de QUINCE METROS (15:00 METROS) con predio de DOMINGO RAMOS. Todo lo cual arroja un área de NOVENTA METROS CUADRADOS (90:00 M²)

Que cumplidos con los procedimientos legales se practico visita de rigor y ordeno publicación mediante edicto que se fijo en la Secretaría de esta Dirección por el término de veinticinco (25) días hábiles y se publico en una emisora y periódicos locales.

Que por la visita ocular efectuada al inmueble solicitado en adjudicación, se constato sobre él no pasa reserva ni esta destinado a programas institucionales de ninguna índole e igualmente, en el lote de terreno se encuentra construida una mejora que por sus características corresponden a vivienda de interés social y ubicado en el nivel 01 de estratificación socioeconómica.

Confortable para todos

Con un buen entorno habitacional

Centro Administrativo Municipal CAM Piso 5°
Telefax: (092) 241 66 72.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 372-41549

Impreso el 18 de Marzo de 2010 a las 10:05:07 am No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 372 BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA FECHA APERTURA: 1/8/2007 RADICACIÓN: 2007-02431 CON: RESOLUCION DE 26/12/2006

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 01-02-0681-0009-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA TOTAL DE (90,00M2), SU DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NO. 1156 DE FECHA 26-12-2006, DE LA DIRECCION TECNICA DE VIVIENDA DE BUENAVENTURA. (DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84). COMPLEMENTACIÓN: COMPLEMENTACION TRADICION: 001.- REGISTRO DE FECHA 14-06-71. LEY 185 DE FECHA 30-12-59 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. BOGOTA. MODO DE ADQUISICION. CESION. DE: LA NACION. A: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

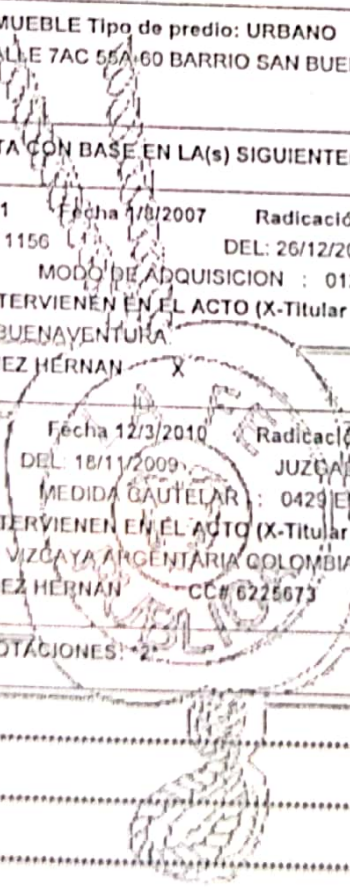
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO 1) CARRERA 55A CALLE 7AC 55A 60 BARRIO SAN BUENAVENTURA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 1/8/2007 Radicación 02431 DEL: 26/12/2006 D. T. VDA. DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 876.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE MUNICIPIO DE BUENAVENTURA A: PLORES MARTINEZ HERNAN X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/3/2010 Radicación 2010-372-6-660 DEL: 18/11/2009 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 860003020-1 A: FLOREZ MARTINEZ HERNAN CC# 6225673 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 2



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUAYANA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 15 de Marzo de 2010 a las 05:53:04 pm

Con el turno 2010-372-6-660 se calificaron las siguientes matrículas:
372-41549

Nro Matricula: 372-41549

CIRCULO DE REGISTRO: 372 BUENAVENTURA No. Catastro: 01-02-0681-0009-000
MUNICIPIO: BUENAVENTURA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: BUENAVENTURA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

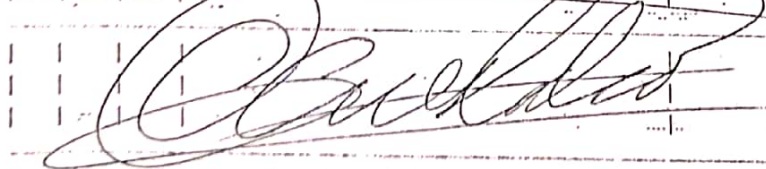
1) CARRERA 55A CALLE 7AC 55A-60 BARRIO SAN BUENAVENTURA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/3/2010 Radicación 2010-372-6-660
DOC: OFICIO 945 DEL: 18/11/2009 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 860003020-1
A: FLOREZ MARTINEZ HERNAN CC# 6225673 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año |Firma



El funcionario que realizo la calificacion: 53361

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



Oficio No. G

INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA
Y VIVIENDA DE BUENAVENTURA
INVIBUENAVENTURA
C. A. M. 8o. PISO

Buenaventura, Noviembre 12 de 1.993

Señor (a)
AMIRA DIAZ CORDOBA
Ciudad

REFERENCIA: LOTE CON SERVICIOS No. 348 Manzana No. 17 AR-9 SAN
BUENAVENTURA "LA ESPERANZA".

Apreciado (a) Señor (a):

Por medio de la presente le hago llegar Original de la Resolución No. en la cual se le adjudica un lote con servicios en la Urbanización AR-9, programa "LA ESPERANZA".

El 5% que a Usted le corresponde debe ser consignado en la cuenta de Ahorro y Vivienda Colmena No. 0311350013595 "INVIBUENAVENTURA LA ESPERANZA", por un valor de \$89.560.00 pesos. El original y 2 copias de esta consignación deberá ser entregada en la Sección Tesorería y Sección Social de INVIBUENAVENTURA".

Atentamente,




LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA
Gerente "INVIBUENAVENTURA"




GLORIA OSORIO DE VELEZ
Jefe Sección Social

Copia a: CONSECUTIVO

01-02-0681.0009.000
C 7C / 55A-60

B



INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA
Y VIVIENDA DE BUENAVENTURA
BUENAVENTURA
C.A.M. DE 1950

RESOLUCION No. 0859 DE 1.993
(NOVIEMBRE 9)

11 JUL 2004

BTU

"POR LA CUAL SE ADJUDICA UN TERRENO"

EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE BUENAVENTURA "INVIUENAVENTURA", en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo No. 18 de 1.992 en concordancia con las leyes 9a. de 1.909 y 3a. de 1.991 y,

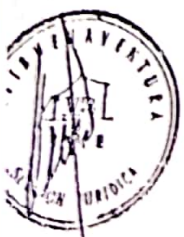
CONSIDERANDO:

- a- Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Buenaventura "INVIUENAVENTURA", fue creado con la finalidad de planificar, coordinar y ejecutar la política Municipal relacionada con la dotación de viviendas a todos aquellos miembros de la Sociedad Buenaverence que la requieren.
- b- Que en ejercicio de sus funciones y en aras de un mejor cumplimiento de los objetivos, corresponde a "INVIUENAVENTURA", llevar la iniciativa para que los sectores público y privado conviencan expediente de tal manera que sea posible disminuir ese gran déficit de vivienda existente en nuestra Ciudad, dando aplicación a las normas tanto del orden Nacional como son las leyes 9a./91 como del orden Municipal conagrada mediante Acuerdo 18/92.
- c- Que en desarrollo de las normas previstas y en aras de un eficaz cumplimiento de los fines para el que fue creada la Institución, se ha planificado desarrollar la ejecución del programa de adjudicación de lotes con servicios a persona que cumplen los requisitos determinados por la ley.
- d- Que el programa se adelantará en el sector del Barrio AR-9 San Buenaven' Cura con el nombre LA ESPERANZA aprovechando que el Instituto cuenta con unos predios urbanizados en el lugar.
- e- Que en mérito de lo expuesto, esta Gerencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese al Señor (a) ANIRA DIAZ CORRALOHA mayor de edad, vecino (a) de Buenaventura identificando con la Cédula de Ciudadanía No. 66'733.014 de Buenaventura el lote de terreno ubicado en la Urbanización AR-9 San Buenaventura etc mdo 90. MZ.L. 348. H17 y está distinguido por los siguientes linderos y medidas:

NORTE, en extensión de SEIS METROS 6 CON CALLE 7c.
 XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX
 con CALLE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en extensión
 de SEIS METROS XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 con LOTE No. 355 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ORIENTE,
 en extensión de 15 METROS XXXXXXXX con LOTE 349
 XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX





MUNICIPAL DE REFORMA URBANA
Y VIVIENDA DE BUENAVENTURA
INVIBUENAVENTURA
C. A. M. 8o. PISO

PIU

OCCIDENTE, en extensión de 15 METROS LOTE 347
con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y OCCIDENTE,
en extensión de XXXXXXXXXXXXXXXXXX con
XXXXXXXXXXXXXXXXXX inmueble este que hace parte
del globo de terreno en el que se adelanta el programa
de vivienda LA ESPERANZA.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Beneficiario (a) de esta adjudicación para que en aras de acceder a éste programa consigne en COLMENA INVIB/TRA LA ESPERANZA mediante la modalidad de ahorro, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor del costo a entregar, o sea la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$89.555)

ARTICULO TERCERO: Fijese como precio del inmueble el valor del avalúo Catastral que tiene el mismo en el Instituto Geográfico-Agustín Codazzi, el cual es de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$1'791.102.00)

ARTICULO CUARTO: Determinase que no obstante esta adjudicación el Beneficiario debe solicitar a INURBE la adjudicación del subsidio de vivienda, llenando los requisitos exigidos en ese Instituto, e igualmente que al ser favorecido el predio será destinado exclusivamente para vivienda familiar.

ARTICULO QUINTO: Determinese que en el evento que el Beneficiario no cumpla con el requisito del ahorro de tal manera que no sea posible certificarlo o en su defecto que el INURBE por algún motivo le niegue el subsidio de vivienda e igualmente si no cumpliere con los requisitos de rigor, esta providencia será revocada sin previo consentimiento de su beneficiario, y como consecuencia se le devolverá el valor de las sumas de dinero consignadas como ahorro.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se da en Buena Ventura a los OCHO (8) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1 993



LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA
Gerente "INVIBUENAVENTURA"

GREGORIO BENITEZ LOPEZ
Secretario General
"INVIBUENAVENTURA"



EDICTO No. 2485 TP

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

HACE CONSTAR:

Que ante la Dirección Técnica de Vivienda del Municipio se ha presentado el(a) señor(a) **AMIRA DIAZ CÒRDOBA** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **66.733.014** expedida en **BUENAVENTURA (VALLE)**. Para solicitar se le adjudique a **Título de Venta** un lote de terreno ubicado en **LA CALLE 7ª C No 55A-60 BARRIO URBANIZACIÓN SAN BUENAVENTURA** de la actual nomenclatura urbana de ésta ciudad, identificado con cédula catastral No. **01-02-0681-0009-000**, inmueble que mide **SEIS METROS (6.00 metros)** de frente, por **QUINCE METROS (15.00 metros)** de fondo, distinguido por los siguientes linderos y medidas parciales: NORTE: En Extensión de **SEIS METROS (6.00 metros)** con predio de **LA CALLE 7ª C**; SUR: En extensión de **SEIS METROS (8.00 metros)** con predio de **FELIZ MINA**; ORIENTE: En extensión de **QUINCE METROS (15.00 metros)** con predio de **PATRICIA ELENA OSORIO**; y por el OCCIDENTE: En extensión de **QUINCE METROS (15.00)** con **DOMINGO RAMOS**. Todo lo cual arroja un área de **NOVENTA METROS CUADRADOS (90.00 M2)**

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE LA CARTELERA DE ESTA DIRECCIÓN POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILÉS PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN SOLICITADO EN ADJUDICACIÓN PUEDAN HACERLO VALER DURANTE EL TERMINO DE FIJACIÓN Y CINCO (5) DIAS MAS, PRESENTANDO SU RESPECTIVA OPOSICIÓN.

Buenaventura,

NELLY KORENBLUM MURILLO
 Profesional Universitario – Abogada

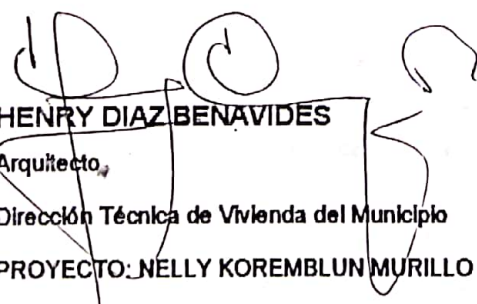
CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En la fecha 28 SEP 2004, siendo las 12:00 P.M. Tijo el presente en un lugar público de esta oficina por los términos en él consagrados.

Ada María/Rojas Quiñónez
 Secretaria

MINUTA

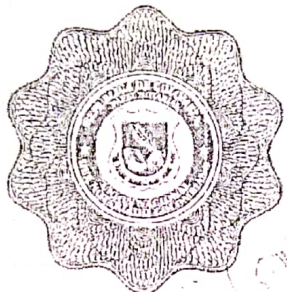
Compareció con minuta escrita, **HENRY DIAZ BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía 14.883.424 expedida en *Buga (Valle)*, quien actúa en su condición de Director de la *Dirección Técnica de Vivienda de Buenaventura*, -y para efectos de esta compraventa representa al Municipio de Buenaventura-, según certificación expedida por el jefe de Registro y Control del Municipio de Buenaventura, entidad Adscrita al despacho de la Alcaldía Municipal, creada mediante el decreto 033 del 20 de abril del 2001 y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 2002 y la cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 194 del 19 de febrero del 2003 de la Notaria Segunda, donde se protocolizan tales Actos Administrativos, hábil para contratar y obligarse, de la cual doy fé y expreso **PRIMERO:** Que por su condición antes expresada, mediante este Instrumento Público, transférase a TITULO DE VENTA al(a) señor(a) **AMIRA DIAZ CORDOBA** el derecho de dominio que tiene el Instituto, sobre un lote de terreno ubicado en la calle 7C No. 55 A – 60 barrio San Buenaventura Zona "D" de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, identificado con cedula catastral No. 01-02-0681-0009-000., inmueble que mide seis metros (6.00 metros) de frente, por quince metros (15.00 metros) de fondo, y distinguido por los siguientes linderos y medidas parciales: NORTE: en extensión de seis metros (6.00 metros) con calle 7ªC; al SUR: en extensión de seis metros (6.00 metros) con predios de Félix Mina; y por el ORIENTE: en extensión de quince metros (15.00 metros) con predios de Patricia Elena Osorio; y por el OCCIDENTE: En extensión de quince metros (15.00 metros) con predios de Domingo Ramos. Todo lo cual arroja un área de NOVENTA METROS CUADRADOS (90.00M2) **SEGUNDO:** TRADICION.- Que el derecho de dominio sobre el lote de Terreno objeto de esta transferencia fue Adquirido por Municipio mediante cesión que le hizo la Nación a través de la Ley 185 de 1959 registrada bajo partida 302 libro 1º tomo 52bis, folio 98/100 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo **TERCERO** PRECIO: Que el precio de venta es por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.791.102.00) que fue pagada en la Tesorería del Instituto, Mediante orden de pago 3693NT, de acuerdo al precio fijado en el Atr. 3º del Acuerdo No. 10 del 8 de agosto de 2003 **CUARTO:** TRAMITE.- El proceso y Acto Administrativo que trata esta venta se resolverá mediante resolución No 0359 de 9 de noviembre de 1993 extinta "INVIBUENAVENTURA" hoy la

Dirección Técnica de Vivienda del Municipio. **QUINTO:** MEJORAS Que sobre el lote de terreno el (la) adjudicatario(a) tiene construida una casa de habitación en material de ferroconcreto de tres (3) plantas. **SEXTO:** POSESION.- Que el derecho de posesión sobre el inmueble vendido lo adquirió el (la) adjudicatario(a) por medio de la Escritura Pública No. 1.877 del 07 de octubre de 2004 de la Notaria Segunda del Circulo. SIN REGISTRAR **SEPTIMO:** SALVIDAD.- Que no obstante tratarse de transferencia a título de venta, los derechos que terceras personas pueden tener sobre el inmueble quedan a salvo, en consecuencia quien considera que se han violado puede exigirlos ante las autoridades de rigor. Igualmente quedan a salvo, los terrenos de bajamar cuya concesión para el uso y goce es competencia de la Dirección General Marítima y Portuaria "DIMAR" (Decreto 2324 de 1984). **OCTAVO:** ACEPTACION.- Presente este acto el(la) señor(a) **AMIRA DIAZ CORDOBA** mayor de edad, portador(a) de la cédula de ciudadanía **66.733.014** expedida en **Buenaventura (Valle)** de estado civil _____, hábil para contratar y obligarse de lo cual doy fe y dijo: a) Que acepta la adjudicación que a TITULO DE VENTA mediante este instrumentos a su favor le hace el Municipio de Buenaventura, por cuanto ha pagado el valor del precio fijado, al igual que a demostrado tener derecho al ser beneficiado(a) de la adjudicación, b) Que por la aceptación de esta escritura y por las pruebas aportadas para ser beneficiario(a) a esta transferencia, ya sea judicial o extrajudicial, y c) Que sobre el Inmueble que adquiere y las mejoras en el construidas o que llegaran a construir constituye Patrimonio de Familia inembargable a favor suyo y de sus hijos menores que tenga y de los que llegara a tener (Ley 41 de 1948).


HENRY DIAZ BENAVIDES
 Arquitecto,
 Dirección Técnica de Vivienda del Municipio
 PROYECTO: NELLY KOREMBLUN MURILLO
 ELABORADO: Marlyn Perlaza

313680223 (Herrera)

229 AA 18720593



ESCRITURA PUBLICA No. DOS MIL
 DICIEMBRE SETENTA Y NUEVE (2,279) =
 FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2.004.---
 ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.---
 VENDEDOR: DIRECCION TECNICA DE
 VIVIENDA.---

COMPRADORA: AMIRA DIAZ CORDOBA.---

FICHA CATASTRAL No.: 01-02-0681-0009-000.---

VALOR CONTRATO: \$1.791.102.00 M/CTE.---

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los NUEVE = = (9) días del mes de Diciembre del año de dos mil cuatro (2.004), ante el Despacho del DOCTOR JOSE MANUEL CANTERO

RECIO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA.==.==.==

Compareció con minuta escrita HENRY DIAZ BENAVIDES, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.883.424 expedida en Buga (Valle), quien actúa en su condición de Director de la **DIRECCIÓN TECNICA DE VIVIENDA DE BUENAVENTURA**, y para efectos de esta compraventa Representa al Municipio de Buenaventura, según certificación expedida por el Jefe de Registro y Control del Municipio de Buenaventura, entidad adscrita al Despacho de la Alcaldía Municipal, creada mediante el Decreto 033 del 20 de Abril del 2.001 y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 2.002 y la cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 194 del 19 de Febrero del 2.003 de la Notaria Segunda, donde se protocolizan tales Actos Administrativos, hábil para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y expresó:

PRIMERO: Que por su condición antes expresada, mediante este instrumento público, transfiere a TITULO DE VENTA al (a) señor (a) **AMIRA DIAZ CORDOBA**, el derecho de dominio que tiene el Instituto sobre un lote de terreno ubicado

CIRCULO DE BUENAVENTURA
 NOTARIO PUBLICO
 JOSE MANUEL CANTERO
 2004

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

en la calle 7C No. 55 A - 60 barrio San Buenaventura,
Cota "D" de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad,
identificado con cédula catastral No. 01-02-0601-0009-
009, inmueble que mide seis metros (6.00 metros) de
frente, por quince metros (15.00 metros) de fondo, y
distinguido por los siguientes linderos y medidas
parciales: NORTE: En extensión de seis metros (6.00
metros) con calle 7°C; al SUR: En extensión de seis
metros (6.00 metros) con predios de Félix Wina; y por el
ORIENTE: En extensión de quince metros (15.00 metros) con
predios de Patricia Elena Osorio; y por el OCCIDENTE: En
extensión de quince metros (15.00 metros) con predios de
Domingo Ramos. Todo lo cual arroja un área de NOVENTA
METROS CUADRADOS (90.00 M2). - SEGUNDO: TRADICION.- Que el
derecho de dominio sobre el lote de Terreno objeto de
esta transferencia fue Adquirido por el Municipio
mediante cesión que le hizo la Nación a través de la Ley
185 de 1932 registrada bajo partida 302 libro 1° tomo
52bis, folio 98/100 en la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos del Círculo. TERCERO: PRECIO: Que
el precio de venta es por la suma de UN MILLÓN
SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS MCTE.
(\$1.791.102.00) que fue pagada en la Tesorería del
Instituto, Mediante orden de pago No. 3693NT. de acuerdo
al precio fijado en el Art. 3° del Acuerdo No. 10 del 6
de agosto de 2003.- CUARTO: TRAMITE.- El proceso y Acto
administrativo que trata esta venta se resolverá mediante
Resolución No. 0859 da 9 de noviembre de 1.993 extinta
"INVIBUENAVENTURA" hoy la Dirección Técnica de Vivienda
del Municipio. - QUINTO: MEJORAS.- Que sobre el lote de
terreno el (la) (los) adjudicatario (a) (s) tiene
construida una casa de habitación en material de
ferroconcreto de tres (3) plantas. SEXTO POSESION.- Que

SECRETARÍA DE VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE BUENAVENTURA

330

AA 18720511



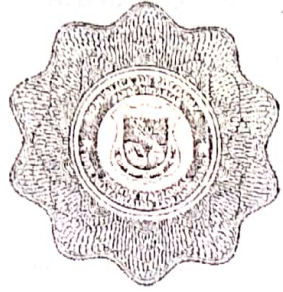
el derecho de la posesión sobre el inmueble vendido lo adquirió el (la) adjudicatario (a) por medio de la Escritura Pública No. 1.877 del 07 de octubre de 2004 de la Notaría Segunda del Circulo. SIN REGISTRAR.-

SEPTIMO: SALVEDAD.- Que no obstante tratarse de transferencia de venta, los derechos que terceras personas pueden tener sobre el inmueble quedan a salvo, en consecuencia quien considera que se le han violado puede exigirlos antes las autoridades de rigor. Igualmente quedan a salvo, los terrenos de bajamar cuya concesión para el uso y goce es competencia de la Dirección General Marítima y Portuaria "DIMAR" (Decreto 2324 de 1.984).

OCTAVO: ACEPTACION.- Presente en este acto el (la) señor (a) **AMIRA DIAZ CORDOBA**, mayor (es) de edad, vecino (s) (a) de éste Municipio identificado (s) (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **66.733.014** expedida (s) en Buenaventura (Valle), de estado civil soltera, hábil (es) para contratar y obligarse de lo cual doy fe y dijo: a) Que acepta la adjudicación que a **TITULO DE VENTA** mediante éste instrumento a su favor le hace el Municipio de Buenaventura, por cuanto ha pagado el valor del precio fijado, al igual que demostrado tener derecho a ser beneficiario (a) de la adjudicación, b) Que por la aceptación de ésta escritura y por las pruebas aportadas para ser beneficiario (a) a ésta transferencia, se obliga a salir en defensa del predio ante cualquier reclamación que presentaren terceras personas, ya sea judicial o extrajudicial, y c) Que sobre el inmueble que adquiere y las mejoras en él construidas o que se llegaren a construir constituye **Patrimonio de Familia inembargable a favor**

El presente instrumento se otorgó en la ciudad de Buenaventura, Valle, el día 07 de octubre de 2004.

COMERCIAL - 2004



281

AA 18720512

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PÚBLICA No. 2.279 DEL 9 DE DICIEMBRE
 DE 2.004 DE LA NOTARIA
 SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE
 BUENAVENTURA.

LOS OTORGANTES:

X *[Signature]*
 HENRY DIAZ BENAVIDES

DIRECTOR TECNICO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
 BUENAVENTURA

X *[Signature]*
 AMIRA DIAZ CORDOBA

C.C. 66753.04 DE 15
 ESTADO CIVIL: Casada

[Signature]
 EL NOTARIO:

JOSÉ MARCEL CARRERA RECTO
 NOTARIO SUPLENTE DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 1 - Turno 2021-372-1-8532

Nro Matrícula: 372-37695

Impreso el 6 de Julio de 2021 a las 11:04:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 372 BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA
FECHA APERTURA: 17/12/2004 RADICACION: 2004-0260 CON: ESCRITURA DE 9/12/2004

NUPRE: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL 761090102000006310009000000000

COD CATASTRAL ANT 761090102006310009000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO. AREA 90.00 M2 DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NO 2.279 DE FECHA 9 DE
DICIEMBRE DEL 2.004. NOTARIA SEGUNDA. BUENAVENTURA (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). RADICACION 2004-02.605)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA.

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION TRADICION: 001.- REGISTRO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1971 LEY 185 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL
2.004 MINISTERIO DE AGRICULTURA. BOGOTA. MODO DE ADQUISICION: CESION DE LA NACION A. MUNICIPIO DE
BUENAVENTURA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

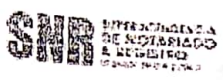
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) URBANIZACION AR - 9 SAN BUENAVENTURA CALLE 7C #55A - 6C

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

- ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 17/12/2004 Radicación 02605
DOC: ESCRITURA 2279 DEL: 9/12/2004 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 1.791.102
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
A: DIAZ CORDOBA AMIRA X
- ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 17/12/2004 Radicación 02605
DOC: ESCRITURA 2279 DEL: 9/12/2004 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0315 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CORDOBA AMIRA X
A: DIAZ CORDOBA AMIRA Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE O LLEGARE A TENER.
- ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 14/1/2005 Radicación 0081
DOC: CERTIFICADO 004 DEL: 7/1/2005 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 02
ESPECIFICACION: CANCELACION 0718 CANCELACION PATRIMONIO DE FLIA - NATURALEZA CERTIF 004
07-C1-2005 ESCRITURA 021 06-01-2005



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-372-1-8532

Nro Matricula: 372-37695

Impreso el 6 de Julio de 2021 a las 11:04:40 am "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: DIAZ CORDOBA AMIRA X A: DIAZ CORDOBA AMIRA Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE O LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 18/4/2005 Radicación 0770 DOC: ESCRITURA 636 DEL: 13/4/2005 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: DIAZ CORDOBA AMIRA X A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 12/1/2007 Radicación 0076 DOC: OFICIO 867 DEL: 1/12/2006 JUZGADO 7 MPAL. DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO CON TITULO HIPOTECARIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO DE BOGOTA A: DIAZ CORDOBA AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/8/2009 Radicación 2009-372-6-2553 DOC: OFICIO 672 DEL: 3/8/2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO, ANORACION #05 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO DE BOGOTA NIT# 880002964-4 A: DIAZ CORDOBA AMIRA CC# 66733014 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/8/2009 Radicación 2009-372-6-2553 DOC: OFICIO 672 DEL: 3/8/2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - POR REMANENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LOAIZA DUQUE DIEGO FERNANDO A: DIAZ CORDOBA AMIRA CC# 66733014 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/4/2010 Radicación 2010-372-6-874 DOC: OFICIO 254 DEL: 13/4/2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO DE REMANENTES, ANOTACION #07 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LOAIZA DUQUE DIEGO FERNANDO CC# 94442429 A: DIAZ CORDOBA AMIRA CC# 66733014 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/10/2010 Radicación 2010-372-6-2531 DOC: CERTIFICADO 255 DEL: 4/10/2010 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 24.000.000 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION #04. BOLETA FISCAL 109-10-1000064589 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO DE BOGOTA A: DIAZ CORDOBA AMIRA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-372-1-8532

Nro Matrícula: 372-37695

Impreso el 6 de Julio de 2021 a las 11:04:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/12/2020 Radicación 2020-372-6-1867
DOC OFICIO 679 DEL: 3/12/2020 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN
761030041006-2020-00188-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEROS MARTINEZ JHON C.C.16483229
A: DÍAZ CORDOBA AMIRA CC# 66733014 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2010-372-3-335 Fecha: 21/10/2010

TODOLLO CORREGIDO VALE. ART 35 DCTO 125070.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-372-3-332 Fecha: 20/10/2010

TODOLLO CORREGIDO VALE. ART 35 DCTO 125070.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2011-372-3-171 Fecha: 16/7/2011

SE AGUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 4 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

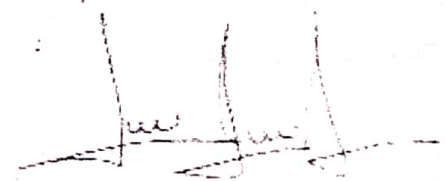
USUARIO: 64303 impreso por: 64303

TURNO: 2021-372-1-8532 FECHA: 6/7/2021

NIS: 0qarmTf7vjlo/Rfpja5klkKmq5k3+74yXO9dkiajq7g=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUENAVENTURA


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ANYELA PRADO

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S
CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S

AMIRA DIAZ CORDOBA y HERNANDO DIAZ CORODBA de nacionalidad COLOMBIANOS, identificados con las C.C. No. 66.733.014 de Buenaventura y C.C.No. 16.484.298 de Buenaventura, domiciliados en la ciudad de Buenaventura, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S., para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$ 30.000.000, dividido en 30.000 acciones ordinarias de valor nominal de \$ 1.000 cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominara **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S.**, y que podrá identificarse con las siglas **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S**

Que se registrá por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

1 DE BUENAVENTURA
FEELBLANCO HURTADO
ENCARGADA

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2°. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto social principal: La construcción, remodelación, restauración, conservación, diseño, planeación y desarrollo de obras civiles, como también de todas las actividades relacionadas con la ingeniería, la arquitectura y todo tipo de construcción en general; también prestará los servicios de interventoras, consultorías, auditorías asesorías; además podrá realizar cálculos y diseños estructurales, avalúos de edificaciones; también podrá realizar la compra, venta, alquiler y administración tanto de muebles e inmuebles, como de equipos y maquinarias para la construcción de muebles e inmuebles, como de equipos y maquinarias para la construcción, para el buen desarrollo y manejo de todas las obras civiles y construcciones de edificaciones que adelante. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Buenaventura y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 55A CALLE 7C No. 55A-60 URBANIZACION SAN BUENAVENTURA. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

SA DE BUENAVENTURA
ESTELBLANCO BURTADO
BAGARRADA

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000), dividido en Treinta Mil (30.000) acciones de valor nominal de Mil (\$1.000) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000), dividido en Treinta Mil (30.000) acciones ordinarias de valor nominal de Mil (\$1.000) cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000), dividido en Treinta Mil (30.000) acciones ordinarias de valor nominal de Mil (\$1.000) cada una así.

El primer socio veinte cinco mil acciones que equivalen a veinticinco millones de pesos (\$25.500.000) y el segundo socio cinco mil acciones que equivalen a cinco millones de pesos (5.000.000) cada una aportados en su totalidad por cada uno de los socios así.....

NOMBRE SOCIO:	No. CUOTAS	PORCENTAJE	APORTE
AMIRA DIAZ CORDOBA	1	25%	25.000.000
HERNANDO DÍAZ CÓRDOBA	1	5%	5.000.000
TOTALES			30.000.000

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

BUENAVENTURA
CÓDIGO HURTESO
CALLE GADA

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin

derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisi3n por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobar3 el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los t3rminos y condiciones en que podr3n ser suscritas y si los accionistas dispondr3n del derecho de preferencia para su suscripci3n.

Par3grafo.- Para emitir acciones privilegiadas, ser3 necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un n3mero de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocaci3n de acciones privilegiadas, que ser3 aprobado por la asamblea general de accionistas, se regular3 el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporci3n al n3mero de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Art3culo 13°. Voto m3ltiple.- Salvo decisi3n de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitir3n acciones con voto m3ltiple. En caso de emitirse acciones con voto m3ltiple, la asamblea aprobar3, adem3s de su emisi3n, la reforma a las disposiciones sobre *qu3rum* y mayor3as decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto m3ltiple que se establezca.

Art3culo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podr3 exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podr3n emitirse sin sujeci3n al derecho de preferencia, siempre que as3 lo determine la asamblea general de accionistas.

Art3culo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podr3n transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compa3a fiduciaria, as3 como a los beneficiarios del patrimonio aut3nomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Art3culo 16°. Restricciones a la negociaci3n de acciones.- Durante un t3rmino de cinco a3os, contado a partir de la fecha de inscripci3n en el registro mercantil de este documento, las acciones no podr3n ser transferidas a terceros, salvo que medie autorizaci3n expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones

BUENAVENTURA
AÑO HERRIADO
CADA

suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la

LUENAVENTURA
S. DE R. C.
S. DE R. C.

asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

COMPAÑIA AVENTURA
S.A. DE C.V.
CALLE HURTADO
CALLE

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de Inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

EMBUENTURA
MURTADO

- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros

cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29º. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

LA AVENTURA
S DE C V
MURTIADO

LA AVENTURA
S DE C V
MURTIADO

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Buenaventura. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Buenaventura. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Buenaventura, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- 5° Por orden de autoridad competente.
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Representación legal.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a AMIRA DIAZ CORDOBA, identificada con el documento de identidad No. 66.733.014, y HERNANDO DIAZ CORDOBA identificado con el documento de identidad No 16.484.2989 de Buenaventura como el Sub Gerente siendo los representantes legales de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S., por término indefinido.

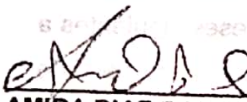
AMIRA DIAZ CORDOBA participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S

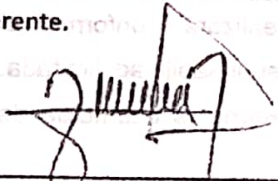
VENTURA
EJECUTIVO

2. Personificación Jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DICOR S.A.S formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Dado en Buenaventura, a los diez y seis (16) días del mes de agosto de 2013

Representantes Legales.


AMIRA DIAZ CORDOBA
C.C. No. 66.733.014 de Buenaventura
Gerente.


HERNANDO DIAZ CORDOBA
C.C. No. 16.484.298 de Buenaventura
Sub Gerente.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA


PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

COMPARECÍO: Amira Diaz Cordoba

C.C. 66733014

Y declaro que la Firma y Huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.




20 AGO 2013
José Manuel Cantero Rocio
NOTARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA

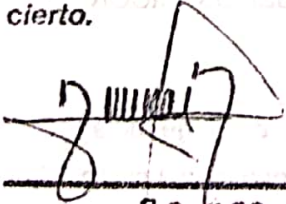
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

COMPARECÍO: Hernando Diaz Cordoba

C.C. 16484298

Y declaro que la Firma y Huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.




20 AGO 2013
José Manuel Cantero Rocio
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

HACE CONSTAR:

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

CONSTRUCCIONES AMIRA

PROPIETARIO:

DIAZ CORDOBA AMIRA

SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

025022 025021 1996

Bajo los Nos.: _____ y _____ por el año de _____

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO.

31 MAR. 1997

Válido hasta



Para fijar en lugar visible

0004079

RESUMEN DE 11 AÑOS DE MANEJO ECONOMICO DE LA BUSETA VMW 078


AÑO	PRODUCCION	MANTENIMIENTO	ENTREGA CON DESCUENTO DE MANTENIMIENTO	DESCUENTOS POR PAROA PANDEMIA Y BARADA DEL VEHICULO	RECURSOS QUE PRODUJO LA BUSETA
2011	24.920.000	6.220.000	18.700.000		
2012	27.550.000	9.550.000	18.000.000		
2013	27.415.000	9.415.000	18.000.000		
2014	27.510.000	9.510.000	18.000.000		
2015	27.890.000	9.890.000	18.000.000		
2016	29.596.000	11.596.000	18.000.000		
2017	29.345.000	11.345.000	11.345.000		
2018	29.343.000	11.343.000	18.000.000		
2019	29.279.000	11.279.000	18.000.000	9.000.000	
2020	29.226.000	11.226.000	18.000.000	18.000.000	
2021	16.976.000	6.476.000	10.500.000	10.500.000	
	299.050.000	107.850.000	184.545.000	37.500.000	
			184.545.000	37.500.000	147.045.000

**SE PUEDE REALIZAR DESCUENTO DE DOS AÑOS Y MEDIOS POR PAROS Y PANDEMIA
BARADA DE LA BUCETA EN LOS CUALES NO SE TRABAJO**

SANDRA PATRICIA OROBIO COLORADO
C.C. # 38.472.781 DE VENEZUELA
CARRERA 61 CALLE 14 # 15 – 14 BARRIO SEIS DE ENERO



**REGISTRO DE ENSERES PARA ENTREGARLE AL SEÑOR:
HERNÁN FLORES MARINES**

<p>Un televisor</p>	
<p>Una mesa en madera</p>	
<p>Una mesa redonda con escultura</p>	

Una torre con cid
de 100 cm de altura

Torre con cid



De 100 cm de altura

Lavadora de dos cuerpos

Una lavadora de dos cuerpos
de 100 cm de altura

